



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós 2022-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós 2022-

Ref. SERVIDUMBRE DE TRANSITO
Radicado No. 2022 - 00060-00
Demandante: MERCEDES AGUIRRE DE CASTILLO
Contra: GM ARQUITECTOS S.A.S.

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en auto anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

<p><i>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</i></p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 077 La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy 08 SEP 2022 Siendo las 8:00 A.M</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
--